



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1613/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0002725, Ent. N° 2208/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO) relacionadas con la Licitación Pública N° 1/2022 convocada para la adquisición de un tractor tipo bulldozer, de acuerdo a lo establecido en la Sección VI del Pliego de Condiciones Particulares;

RESULTANDO: 1) que, por Resolución de fecha 22/03/2022, el Ministro de Transporte y Obras Públicas aprobó el Pliego de Condiciones Particulares y facultó a la Dirección Nacional de Vialidad a proseguir con los trámites del presente proceso licitatorio y los demás actos de su competencia;

2) que fueron efectuadas las publicaciones, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 51 del TOCAF, en la página web de la Agencia de Reguladora de Compras Estatales (ARCE) con fecha 29/03/2022 y en el Diario Oficial con fecha 31/03/2022 y, se cursaron las invitaciones de estilo a diferentes empresas del ramo;

3) que la Administración formuló aclaraciones, las que fueron debidamente publicadas en el sitio web de ARCE con fecha 21/04/2022, bajo la denominación de "Comunicado I";

4) que al acto de apertura electrónico realizado con fecha 29/04/2022, se presentaron: COORPORACIÓN DE MAQUINARIA S.A., GONZÁLEZ ELENA RICHARD HUMBERTO, H. PETERSEN S.A., HEAVY SERVICE URUGUAY S.R.L., INTERAGROVIAL S.A., JOSÉ MARÍA DURAN S.A. y PERTILCO S.A.;



TRIBUNAL DE CUENTAS

5) que del acta complementaria de apertura elaborada por el Departamento de Proveduría con fecha 29/04/2022 surge:

5.1.) que JOSÉ MARÍA DURÁN S.A., no subió a la web de ARCE el recibo que acredite el depósito de Garantía de Mantenimiento de Oferta (Pliego de Condiciones Particulares, Sección IV, Garantías, 1. Garantía de Mantenimiento de Oferta);

5.2) que H.PETERSEN S.A. no acredita disponer de un capital de trabajo por un valor no inferior a \$ 3.000.000 (Pliego de Condiciones Particulares, Sección II, Proponentes.1. Punto 1.1 Condiciones que deben reunir los proponentes);

5.3) que CORPORACIÓN DE MAQUINARIA S.A., GONZÁLEZ ELENA RICHARD HUMBERTO, INTERAGROVIAL S.A. y PERTILCO S.A., incluyeron información de carácter confidencial en su oferta (Decreto N° 142/2018, artículo 3 literal h y artículo 6);

5.4.) que H. PETERSEN S.A. no subió recibo que acredite depósito de Garantía de Mantenimiento de Oferta, pero cargó en la web de ARCE una Póliza de SANCOR SEGUROS (Nro. 22234);

6) que por Resolución de fecha 02/05/2022, el Director Nacional de Vialidad designó a los integrantes de la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

7) que el Departamento Servicio de Máquinas de la Dirección Nacional de Vialidad efectuó el estudio comparativo técnico de las ofertas presentadas;

8) que con fecha 10/05/2022 la Comisión Asesora de Adjudicaciones informó:

8.1) que la oferta de la empresa GONZALEZ ELENA RICHARD HUMBERTO, no acredita el capital de trabajo con Certificado de Contador Público establecido en la Cláusula 1) Sección 11 del Pliego de Condiciones Particulares (en adelante el Pliego), ni cotiza en los términos requeridos en la Cláusula 2 del Sección V, no surgiendo el detalle allí previsto;



TRIBUNAL DE CUENTAS

8.2.) que la empresa HEAVY SERVICE URUGUAY SRL, en ambas variantes ofrecidas: a) no acredita la presencia de la marca en plaza por más de 8 años (según Sección 11 del Pliego), b) no presenta el Formulario de Identificación del oferente, y c) no cotiza en los términos requeridos en la Cláusula 2 del Sección V, no surgiendo el detalle allí previsto;

8.3) que la empresa PETERSEN S.A.: a) no acredita la presencia de la marca en plaza por más de 8 años (según Sección 11 del Pliego presentando una lista de presuntas ventas realizadas que no se considera válida a tales efectos, b) no acredita el Capital de trabajo con Certificado de Contador Público establecido en la Cláusula 1) Sección 11 del Pliego y, c) no cotiza en los términos requeridos en la Cláusula 2 del Sección V, no surgiendo el detalle allí previsto;

8.4) que la empresa JOSE MARIA DURAN S.A. no acredita la presencia de la marca en plaza por más de 8 años (según Sección 11 del Pliego, y no presenta recibo de Garantía de Mantenimiento de Oferta según el Pliego (Sección V, cláusula 1);

8.5) que la empresa INTERAGROVIAL S.A. no acredita la presencia de la marca en plaza por más de 8 años (según Sección 11 del Pliego);

8.6) que del análisis de las ofertas, surge que las propuestas de las empresas CORPORACION DE MAQUINARIA S.A. Y PERTILCO S.A. cumplen con todos los requisitos (no técnicos) establecidos en el Pliego de Condiciones Particulares. PERTILCO S.A. resulta la de mayor puntaje de calificación entre las ofertas válidas;

8.7) que en cuanto a las condiciones técnicas, según el cuadro técnico del Departamento Servicio de Maquinaria (Resultando 7) todas las empresas presentan algún incumplimiento excepto la empresa PERTILCO S.A.;

8.8) que en consecuencia, la Comisión Asesora de Adjudicaciones recomienda la adjudicación a la oferta de la empresa PERTILCO S.A., con un precio de U\$S 270.800 precio DAP Montevideo, la que se ajusta sustancialmente a las



TRIBUNAL DE CUENTAS

bases del llamado, resultando por ello conveniente a los intereses de la Administración y a las necesidades del servicio, además de cumplir con las condiciones técnicas requeridas y resultar la de menor precio comparativo;

9) que las actuaciones fueron puestas de manifiesto con fecha 18/05/2022, no habiéndose recibido descargos por parte de las empresas oferentes;

10) que consta Proyecto de Resolución, a dictarse por el Poder Ejecutivo, ad referéndum de la intervención de este Tribunal, por el que se prevé:

10.1) adjudicar la licitación de referencia a favor de PERTILCO S.A., por la suma de U\$S 270.800 precio DAP Montevideo, autorizando a los fines indicados, la inversión de la suma de U\$S 270.800 precio DAP Montevideo, la cual será atendida mediante el contrato de crédito de uso (Leasing Financiero) vigente, celebrado con el Banco de la República Oriental del Uruguay con fecha 13 de febrero de 2019, incluidos sus intereses, y la inversión del 5 % (cinco por ciento) correspondiente a los gastos de importación, erogaciones que serán atendidas con cargo a la Ley N° 19.924, de fecha 18 de diciembre de 2020, Inciso 10, Unidad Ejecutora 003, Programa 362, Proyecto 855, Financiación 1.1. Rentas Generales;

10.2) desestimar las ofertas presentadas por las empresas GONZÁLEZ ELENA RICHARD HUMBERTO, H. PETERSEN S.A., HEAVY SERVICE URUGUAY S.R.L., INTERAGROVIAL S.A., JOSÉ MARÍA DURÁN S.A., por incumplimientos al Pliego de Condiciones Particulares;

10.3) establecer que la notificación a la firma adjudicataria y los antecedentes Licitatorios constituirán a todos los efectos legales el Contrato correspondiente a que refieren las disposiciones del Pliego de Condiciones Particulares, y las normas legales y reglamentarias vigentes en la materia, siendo las obligaciones y derechos de la contratista, los que surgen de las mismas y de su oferta;



TRIBUNAL DE CUENTAS

10.4) disponer que la firma contratista deberá constituir el 5 % de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente Resolución y mediante los instrumentos de estilo previstos en el Pliego de Condiciones Particulares;

11) que consta Documento de Afectación N° 000435, por el total nominal de \$1, con cargo al Inciso 10, Unidad Ejecutora 003, Financiación 1.1. "Rentas Generales", Programa 362, Proyecto 855, Objeto del Gasto 314, Tipo de Cambio 3, "De construcción";

CONSIDERANDO: que el procedimiento licitatorio se enmarca en las normas vigentes (artículo 33 y siguientes del TOCAF), por lo que el gasto no merece objeciones legales;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Dictada la Resolución definitiva por el Ordenador competente en la forma propuesta, cométese al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la intervención del gasto total de U\$S 270.800 precio DAP Montevideo, más la inversión del 5 % correspondiente a los gastos de importación, a favor de PERTILCO S.A., previo control de su imputación al Objeto del Gasto adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2) Cométese asimismo al Contador Auditor, la verificación que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de contratación sometidas a este Tribunal (artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de fecha 22/05/1958 en la redacción sustitutiva dispuesta por la Resolución del 16/06/2010);
- 3) Comuníquese al Contador Auditor; y
- 4) Devuélvase.
CLC

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General